

CONDUCTO DEL PERSONAL
POLITICA DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA Y SOCIAL

I. Definiciones

Para los propósitos de esta Política de Medios de Comunicación Electrónica y Social, se definen los términos como los siguientes:

- “Niño” significará un Estudiante: (a) que es el hijo o la hija (si por el nacimiento, el casamiento o la adopción) del Miembro del Personal de que se trate; o (b) para quien es acudiente legal o cuidador relativo el Miembro del Personal; o (c) que vive en la casa del Miembro del Personal
- “Información Confidencial” tendrá el significado atribuido por la política de Confidencialidad del Distrito.
- “Tecnología Discutida” significará cualquier medio de Comunicación Electrónica o Social. Para los propósitos de esta Política, la Tecnología Discutida no incluirá ninguna Tecnología Patrocinada por el Distrito.
- “Distrito” significará el Distrito Escolar Indian River.
- “La Tecnología Patrocinada por el Distrito” significará cualquier Medio de Comunicación Electrónica o Social que ha estado autorizada oficialmente por el Distrito, que opera bajo el nombre del Distrito, y que está pagada por el Distrito.
- “Comunicación Electrónica” significará cualquier comunicación que está enviada por, entregada por, recibida por, o además de eso usa: (a) el correo electrónico; (b) el mensaje instantáneo; (c) el mensaje por texto; (d) teléfono, incluyendo un teléfono celular o móvil y los teléfonos smart; (e) un sitio de medio social; (f) la red Internet; o (g) cualquier otra tecnología similar.
- “Previo Estudiante” significará cualquier persona que se ha graduado de y que ya no está inscrito en una Escuela.
- “Conducto por la Red” significará: (a) la transmisión de cualquier Comunicación Electrónica; y (b) la publicación de cualquier contenido por un Medio Social.
- “Padre” significará el padre, el acudiente legal o el cuidador relativo del Estudiante en Cuestión.
- “Política” significará esta Política de los Medios de Comunicación Electrónica y Social.
- “Escuela” significará cualquier y todas las escuelas públicas en el Distrito.
- “Medio Social” o “Sitio del Medio Social” significará cualquier sitio web, instrumento, o programa que permite la comunicación entre los usuarios o la publicación del contenido por un individuo. A causa de la naturaleza

desarrollante del Medio Social, hay demasiados Sitios del Medio Social para poder nombrar cada uno individualmente. Para los propósitos de ilustración solamente, el Medio Social incluye: (a) los sitios de redes sociales (por ejemplo, Facebook, MySpace, y LinkedIn); (b) blogs y microblogs (por ejemplo, Wordpress, Blogger, Twitter, Tumbler); y (c) los sitios para compartir el contenido (por ejemplo, Flickr, YouTube, Vimeo, Scribd). Adicionalmente, los comentarios puestos a un sitio web o blog y otro contenido generado por el usuario están incluidos en la definición del Medio Social para el propósito de esta política.

- “Miembro del personal” significará cualquier persona que está empleado por o un voluntario del Distrito.
- “Estudiante” significará cualquier persona que actualmente está inscrita en cualquier Escuela del Distrito. Para los propósitos de esta Política, un estudiante no incluirá: (a) ningún previo Estudiante; o (b) el hijo del Miembro del Personal en Cuestión.

II. Propósito y Alcance

A. Declaración del Propósito

El doble propósito de esta Política es: (a) para prevenir el daño y el daño potencial a los Estudiantes causado por las Comunicaciones Electrónicas no Vigiladas con los Miembros del Personal; y (b) para educar a los Miembros del Personal cómo participar en el Medio Social en una manera que no: (i) impide la Habilidad del Miembro del Personal para hacer sus deberes oficiales del Distrito; o (ii) interfiere con la habilidad del Distrito para asegurar la operación eficaz y efectiva de las Escuelas. El propósito de esta Política no es para desanimar el uso de los Miembros del Personal del Medio, pero para animar el uso que no interfiere con las operaciones del Distrito, que no impide la habilidad del Miembro del Personal para hacer sus deberes, o que compromete la seguridad y el bienestar de los Estudiantes.

Esta Política no tiene la intención de abordar directamente el uso del Estudiante del Internet. Para ese propósito, el Distrito ha adoptado un Currículo de Seguridad del Internet, que incluye: (a) la ciber-intimidación; (b) el comportamiento apropiado en línea; y (c) el medio social, los sitios de redes sociales, y las salas de chat.

B. Alcance

Esta Política aplica al uso de la Tecnología Discutida por los Miembros del Personal. Esta Política aplica sin tener en cuenta si Tal uso ocurra durante el tiempo laboral o no laboral y sin tener en cuenta si se usa el equipo o la propiedad del Distrito.

C. Aplicabilidad de Otras Políticas

Esta Política tiene la intención de suplementar, no reemplazar, otras políticas del Distrito. Aunque el Conducto en Línea incluye el uso de un medio relativamente nuevo, se queda sujeto a todas las políticas aplicables del Distrito. Por ejemplo, las políticas del Distrito que gobiernan el Mal Conducto Sexual, el Uso de Teléfonos Celulares Durante las Horas Laborales, el Acoso

Sexual u Otro Acoso Ilegal, el Acoso o Mal Conducto Hacia los Estudiantes, las Citas y el Compromiso Social con los Estudiantes, el Acceso de Telecomunicaciones, la Ética del Personal, Confidencialidad, y la Anti-Discriminación, aplican al Conducto en línea con la misma fuerza y efecto como aplican al conducto en cualquier otro contenido.

D. Preguntas Acerca de Esta Política

A causa de la naturaleza rápidamente cambiante y en constante evolución de la Tecnología Discutida, es probable que aparezcan unos asuntos que no estén abordados directamente por esta Política. Cualquier Miembro del Personal que sea incierto acerca de la aplicación de esta Política a un escenario particular o en un grupo particular de circunstancias debe buscar el consejo del Director de Personal o del Asistente del Superintendente *antes de* participar en un Conducto en línea que sea cuestionable.

III. Directrices para los Miembros del Personal para el Uso del Medio Social

Los Miembros del Personal, especialmente los que trabajan directamente con los Estudiantes, que eligen participar en el Medio Social debe reconocer y evitar los riesgos asociados con tal participación. Las directrices que siguen tienen la intención de ayudar a los Miembros del personal a evitar tales riesgos.

A. El Medio Social Es Permanente y Público

Al estar publicada en el Internet, la información no puede estar retraída ni eliminada y su publicación continua no puede estar limitada ni prevenida. A consecuencia, los Miembros del Personal deben esperar que cualquier información que ellos publiquen por la Red, incluyendo la información publicada por el Medio Social, llegue a ser pública y permanente. A causa de que no hay ninguna esperanza razonable de privacidad respecto a la información publicada por la Red, los Miembros del Personal pueden estar sujetos a una acción correctiva por su uso del Medio Social si tal uso interfiere con la habilidad del Miembro del Personal de hacer sus deberes del trabajo o que interfiere con las operaciones efectivas y eficaces del Distrito.

B. Buena Ciudadanía en línea

Los Miembros del Personal están animados a usar las directrices siguientes para asegurar que su Conducto por la Red cumple con las normas esperadas de buenos ciudadanos en la red:

- **Sea Profesional.** Mantener un profesionalismo en todo el Conducto por la Red. Antes de participar en el Conducto en línea, considere el impacto que tal conducto tendría en su relación con los compañeros del trabajo, sus compañeros, la administración del Distrito, los Estudiantes, los Padres y la Comunidad en general.
- **Tenga Cuidado.** Sea particularmente cauteloso acerca de protegerse a sí mismo, su privacidad y cualquier información sensitiva o confidencial. Considere las consecuencias potenciales que podrían ocurrir si la información que publique Usted debe estar publicada de nuevo más tarde o compartida por otros sin su permiso expreso.

- **Sea Transparente.** Sea honesto en todo el Conducto en línea. Corrija cualquier información incorrecta que Usted publique inmediatamente. No pretenda ser un experto si Usted no lo es.

C. Peticiones para Ser Amigos

Los Miembros del Personal están fuertemente animados a ejercer la discreción en invitar a sus colegas a unirse con sus redes sociales en la red (una “petición para ser amigos”). Aunque hecha con unas buenas intenciones, puede ser que tales invitaciones no estén bien recibidas y que pueda llegar a ser una situación torpe o incómoda o, aún peor, un recipiente pueda pensar que es inapropiada o coactiva. Por estas razones, las reglas siguientes aplican a las peticiones para ser amigos hechas y recibidas por los Miembros del Personal:

Un Miembro del Personal que está empleado por el Distrito en una capacidad de supervisión (un “supervisor”), está prohibido de hacer una petición para ser amigos a cualquier individual a quien supervise el Miembro del Personal o que además reporta al Miembro del Personal (un “subordinado”).

- Un supervisor-Miembro del Personal no está prohibido de aceptar una petición para ser amigos hecha por un subordinado, pero está animado que considere seriamente las consecuencias de hacerlo.
- Todos los Miembros del Personal están prohibidos de hacer una petición para ser amigos a o aceptar una petición para ser amigos de un Estudiante.

IV. Conducto Prohibido

Como se ha indicado anteriormente, el Conducto en línea de un Miembro del Personal está sujeto a las mismas normas del conducto aplicable al conducto hecho fuera de la línea. La lista siguiente no tiene intención de ser ni comprensiva ni exclusiva, pero, en vez de eso, de identificar unos ejemplos del Conducto Prohibido en la línea que están considerados por el Distrito de tener las consecuencias más serias. Los Miembros del Personal que participan en cualquier del conducto prohibido alistado abajo estarán sujetos a una acción correctiva según la política del Distrito.

A. Conducto y Uso Prohibido del Medio Social

En el contenido del Medio Social, los Miembros del Personal no pueden:

- Promover ni apoyar cualquier actividad ilegal, incluyendo el uso de drogas ilegales y el consumo de alcohol por una persona menor de edad;
- Promover ni apoyar la violencia hacia una persona o personas;
- Promover ni apoyar la discriminación contra ni el acoso de cualquier individuo o grupo basado en la raza, religión, sexo, discapacidad, orientación sexual u otro característico protegido por la ley;
- Revelar cualquier información confidencial;

- Hacer una petición para aceptar una petición de un Estudiante para conexas por cualquier sitio de Medio Social, incluyendo, pero no limitado a una petición para ser “amigos” en Facebook;
- Participar en cualquier Conducto en línea que debilita o interfiere con la habilidad de un Miembro del Personal a hacer sus deberes oficiales efectivamente;
- Participar en cualquier Conducto en línea que debilita o interfiere con la operación efectiva y eficaz del Distrito o de cualquier de sus Escuelas, y
- Publicar cualquier grabación o imagen (incluyendo audio, video, y fotos), hechas en la propiedad del Distrito sin autorización previa expresa.

B. Comunicaciones Electrónicas Prohibidas

Sujeto a la sola excepción identificada alistada abajo, ningún Miembro del Personal participará en una Comunicación Electrónica con un Estudiante por cualquier propósito.

La Comunicación es para un propósito legítimo específicamente relacionado a los deberes oficiales del trabajo del miembro del personal. Se requiere que los miembros del personal solamente comuniquen con los estudiantes por medio de las formas de comunicación aprobadas por el distrito, tales como: el correo electrónico, los sistemas para el manejo del aprendizaje, otros programas de colaboración por la computadora y el software de emisión legítima tal como rainedout.com. Otras formas de comunicación electrónica personal con los estudiantes, tales como los mensajes instantáneos, los teléfonos celulares, el medio social o mensajes por texto están estrictamente prohibidas.

§ 903. Informes requeridos.

Cualquier persona, agencia, organización o entidad que sabe o en buena fe sospecha el abuso o negligencia de un niño hará un informe de acuerdo con § 904 de este título. Para los propósitos de esta sección, “persona” incluirá, pero no estará limitado a, cualquier doctor, a otra persona en las artes curativas incluyendo cualquier persona licenciada para dar servicios en la medicina, la osteopatía, o la odontología, un interno, un residente, una enfermera, un empleado de la escuela, un trabajador social, un sicólogo, un médico forense, un hospital, una institución de atención de salud, la Sociedad Médica de Delaware o una agencia policial. Además de y no en vez de reportar a la División de Servicios Familiares, cualquier tal persona también puede darle una notificación oral o escrita de tal conocimiento o sospecha a un policía que está en la presencia de tal persona para el propósito de darle ayuda al niño en cuestión o investigar la causa de las heridas o la condición del niño.

§ 904. Naturaleza y Contenido del Informe; a quien hecho.

Cualquier informe del abuso o de la negligencia de un niño mandatorio que esté hecho bajo este capítulo estará hecho por medio de contactar la Línea del Informe de Negligencia y el Abuso de los Niños para el Departamento de Servicios para los Niños, los Jóvenes y sus Familias. Un informe oral inmediato estará hecho por teléfono o de otra manera. Los informes y

los contenidos así incluyendo un informe escrito, si pedido, estarán hechos conforme con las reglas y las regulaciones de la División, o conforme con las reglas y las regulaciones adoptadas por la División. Ningún individuo con el conocimiento del abuso o la negligencia de un niño o el conocimiento que llega a una sospecha de buena fe del abuso o de la negligencia de un niño contará con otro individuo que tiene menos conocimiento directo para llamar a la línea del Informe antes mencionada.

§ 905. Informes por Teléfono, Registro para la Protección de Niños y el sistema de información.

(a) La División establecerá y mantendrá una línea telefónica de 24 horas y gratis para reportar por todo el estado operando en todo momento y capaz de recibir todos los informes del abuso y negligencia alegado como definido en § 901 del Título 10.

(b) La División mantendrá una Agencia para la Protección de los Niños y un sistema interno de información como definido por § 902 de este título. Los informes no confirmados pueden estar guardados en el sistema interno de información por la División a su discreción.

(c) Cada informe del abuso o de la negligencia de un niño hecho a la División estará metido en el sistema interno de información de la División y cada informe que involucra la muerte de, el daño físico serio de, o unas alegaciones del abuso sexual de un niño también estará metido en el sistema de seguimiento multidisciplinario del Departamento.

(d) Aunque los informes pueden estar hechos anónimamente, la División en todos los casos, después de obtener la información pertinente acerca del abuso o negligencia alegado, pedirá el nombre y la dirección de cualquier persona que hace un informe.

(e) Al recibir un informe, la División comunicará inmediatamente tal informe al personal apropiado de su División, después de haber hecho una investigación con el sistema interno de información para determinar si unos informes previos han estado hechos acerca del abuso o negligencia verdadero o sospechado del niño objetivo, o cualquier informe acerca de cualquier hermano, miembro de la familia, o el presunto perpetrador y tal información que puede estar contenida de tales informes previos. Tal información pertinente que puede estar contenida en el sistema interno de información también estará mandada al personal apropiado de la División.

(f) Al recibir un informe del abuso o de la negligencia de un niño, la División notificará inmediatamente al Coordinador de Investigaciones del informe, en suficiente detalle para permitir que el Coordinador de Investigaciones empiece los deberes del Coordinador de Investigaciones como especificado en §906 de este capítulo.

§ 914. Sanción por la Violación

(a) Quienquiera viola § 903 de este título será responsable por una multa civil que no excede \$10,000 por la primera violación, y que no excede \$50,000 por cualquier violación subsecuente.

(b) En cualquier acción iniciada bajo esta sección, si la corte encuentra una violación, la corte puede imponer los costos y las tarifas de los abogados.

V. Responsabilidad para Reportar

Al igual que todos los Miembros del Personal tienen la responsabilidad de reportar una violación de las políticas del Distrito Contra Discriminación y Contra Acoso, así que, también tienen que reportar los Miembros del Personal cualquier violación conocida o razonablemente sospechada de esta Política. Así, cualquier Miembro del Personal que observa o tiene conocimiento de la violación de esta Política por otro Miembro del Personal tiene la responsabilidad de reportar tal información al Distrito y de cooperar completamente en cualquier investigación que resulte. La política y los procedimientos establecidos en la Política del Distrito Contra Acoso aplican a la responsabilidad de reportar para los propósitos de esta Política también. La falta de reportar una violación conocida o razonablemente sospechada de esta Política puede resultar en una acción correctiva.

VI. Aviso de Intención para Monitorizar

Los Miembros del Personal por este medio están notificados que cualquier contenido puesto en línea puede estar descubierto o reportado al Distrito. Por ejemplo, la información puede estar descubierta por el Distrito como resultado de las esfuerzos del Distrito para monitorizar su reputación en línea, como resultado de una investigación o una queja, u otra razón legítima.

Los Miembros del Personal también están notificados que la información recibida o descubierta por el Distrito estará tratada conforme a las políticas y los procedimientos del Distrito. Los Miembros del Personal están recordados que no hay ninguna esperanza razonable de privacidad en relación con la información publicada en línea.

Adoptado 6/19/12

Revisado 12/22/15,12/18/17, 6/28/21